

La Gaceta

DEPARTAMENTAL

N° 24.321

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060000149	Enero 04	3	2024060000250	Enero 09	16
2024060000150	Enero 04	5	2024060000284	Enero 09	18
2024060000187	Enero 05	7	2024060000350	Enero 10	20
2024060000213	Enero 05	10	2024060000351	Enero 10	28
2024060000247	Enero 09	12	2024060000353	Enero 10	36
2024060000249	Enero 09	14	2024060000358	Enero 10	39



Radicado: S 2024060000149

Fecha: 04/01/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Por medio por medio de la cual se declara desierta la convocatoria para la elección del representante de las Asociaciones Científicas ante la Junta Directiva de la ESE Hospital San Rafael del municipio de Itagüí.

LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en cumplimiento de lo prescrito en la subsección 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 "De la organización de las Empresas Sociales del Estado", artículo 2.5.3.8.4.2.3 numeral 2 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Nacional No. 780 del 6 de mayo de 2016, reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 define el mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial, estableciendo que uno de los representantes del Sector científico ante la Junta Directiva será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

2. Que la ESE Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, es una entidad descentralizada del orden departamental y de conformidad con el Decreto N°780 del 6 de mayo de 2016, corresponde a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, realizar la convocatoria para la elección del representante del sector científico de la salud ante la Junta Directiva del Hospital citado, por vencimiento del período del doctor Edwin Leonardo Calderón, el día 12 de enero de 2024.

3. Que mediante Resolución Nro.S2023060351074 del 24 de noviembre de 2023, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, convocó a las Asociaciones Científicas del área de influencia geográfica de la ESE Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, para la presentación de terna de hojas de vida de aspirantes, para la elección de su representante, ante la Junta Directiva de la entidad en mención, por la culminación del periodo a partir del 12 de enero de 2024, del doctor Edwin Leonardo Calderón.

4. Que, al cierre de la convocatoria, no se recibió en la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, terna de candidatos propuestos por las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud, que funcionen en el área de influencia geográfica de la ESE Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, para la elección de su representante ante la Junta Directiva de la entidad en mención.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierta la convocatoria efectuada mediante la Resolución Nro.S2023060351074 del 24 de noviembre de 2023, “por medio de la cual se convocó a las Asociaciones Científicas del área de influencia de la ESE Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, para la elección del representante del sector científico ante la Junta Directiva de la ESE”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar nuevamente a las Asociaciones científicas del área de influencia de la ESE Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, para la elección de su representante ante la Junta Directiva de la entidad en mención, de conformidad a lo establecido en el Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de esta Resolución a las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia de la ESE, Hospital San Rafael del municipio de Itagüí.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CÉCILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana María Naranjo García – Profesional Universitaria – Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		3-01-2024
	María del Pilar Tobón Díaz- Abogada - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.		3-01-2024
Aprobó:	Beatriz Irleny Lopera Montoya – Directora de Calidad y Redes de Servicios de Salud (E) de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar – Profesional Universitaria - Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		
Los arriba firmantes declaran que han proyectado y revisado el documento y lo encuentran ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo responsabilidad lo presentan para firma.			



Radicado: S 202406000150

Fecha: 04/01/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ESE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Por medio por medio de la cual se declara desierta la convocatoria para la elección del representante de las Asociaciones Científicas ante la Junta Directiva de la ESE Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Caldas.

LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en cumplimiento de lo prescrito en la subsección 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 “De la organización de las Empresas Sociales del Estado”, artículo 2.5.3.8.4.2.3 numeral 2 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Nacional No. 780 del 6 de mayo de 2016, reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 define el mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial, estableciendo que uno de los representantes del Sector científico ante la Junta Directiva será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.
2. Que la ESE Hospital San Vicente de Paul del municipio de Caldas, es una entidad descentralizada del orden departamental y de conformidad con el Decreto N°780 del 6 de mayo de 2016, corresponde a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, realizar la convocatoria para la elección del representante del sector científico de la salud ante la Junta Directiva del Hospital citado, por renuncia del doctor Diego Armando Lopera Fera, el día 23 de octubre de 2023.
3. Que mediante Resolución Nro.S2023060351077 del 24 de noviembre de 2023, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, convocó a las Asociaciones Científicas del área de influencia geográfica de la ESE Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, para la presentación de terna de hojas de vida de aspirantes, para la elección de su representante, ante la Junta Directiva de la entidad en mención, por renuncia del doctor Diego Armando Lopera Fera, el día 23 de octubre de 2023.
4. Que al cierre de la convocatoria, no se recibió en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, terna de candidatos propuestos por las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud, que funcionen en el área de influencia geográfica de la ESE Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Caldas, para la elección de su representante ante la Junta Directiva de la entidad en mención.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierta la convocatoria efectuada mediante la Resolución Nro.S2023060351077 del 24 de noviembre de 2023, "por medio de la cual se convocó a las Asociaciones Científicas del área de influencia de la ESE Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Caldas, para la elección del representante del sector científico ante la Junta Directiva de la ESE", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar nuevamente a las Asociaciones científicas del área de influencia de la ESE Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Caldas, para la elección de su representante ante la Junta Directiva de la entidad en mención, de conformidad a lo establecido en el Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de esta Resolución a las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia de la ESE Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Caldas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana María Naranjo García – Profesional Universitaria – Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		3-01-2024
	María del Pilar Tobón Díaz- Abogada - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.		3-01-2024
Aprobó:	Beatriz Irleny Lopera Montoya – Directora de Calidad y Redes de Servicios de Salud (E) de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar – Profesional Universitaria – Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		
Los arriba firmantes declaran que han proyectado y revisado el documento y lo encuentran ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo responsabilidad lo presentan para firma.			



Radicado: S 2024060000187

Fecha: 05/01/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 2023060355391 del 19 de diciembre de 2023

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, para la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley 715 de 2001 y 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes.

Que la Ley 715 de 2001 en su Artículo 6°. *Competencias de los departamentos*. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.4.5.1.2: 1) consagra como responsabilidad de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, el Proceso Ordinario De Traslados 2) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, 3) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso, 4) realizar la difusión de la convocatoria durante un periodo mínimo de quince (15) días hábiles, anteriores a la fecha en la cual dé inicio a la inscripción en el proceso ordinario de traslados, a través de los medios más idóneos de que disponga, 5) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiarios con la medida.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 establece: "Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales".

Mediante la Resolución N° **2023060355391**, del 19 de diciembre de 2023, se publicaron los resultados del Proceso Ordinario de Traslados 2023 – 2024, en su artículo quinto se dispuso que "Las reclamaciones que se generen como resultado de la publicación del presente acto administrativo, deberán presentarse dentro del **día (1) hábil siguiente a la fecha de publicación**, mediante escrito dirigido a la Subsecretaría Administrativa - Dirección de Talento Humano Docente. Las solicitudes serán recepcionadas **ÚNICAMENTE** a través del correo **coordinaciondenucleonordeste@antioquia.gov.co.**"

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, capítulo 6, con ocasión de las reclamaciones presentadas y luego de haberse resuelto cada una de ellas, se procede a modificarse la Resolución N° **2023060355391**, del 19 de diciembre de 2023 con la cual queda en firme la lista de Docentes y Directivos Docentes seleccionados para ser trasladados mediante el Proceso Ordinario de Traslados 2023 - 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución N° **2023060355391** del 19 de diciembre de 2023, artículo primero, en los párrafos descritos a continuación:

- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** excluir los Docentes y Directivos Docentes descritos a continuación, que serían trasladados para plazas **afrodescendientes** en la misma entidad territorial, y/o por convenio interadministrativo, correspondiente a la opción uno (1) que registraron en su inscripción:

AFRODESCENDIENTE OPCIÓN 1								
CÉDULA	RADICADO	CÓDIGO DE PLAZA	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	NIVEL Y/O ÁREA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	OBSERVACIÓN
35890593	V91GMRR Q	8631	OCCIDENTE	GIRALDO	PRIMARIA	I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA	E R TOYO	La primera opción fue asignada a otra docente en el marco del proceso ordinario de traslados por mayor puntaje, no cumple para la segunda opción por tratarse de una plaza de ETNOEDUCACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como resultado de las reclamaciones presentadas y luego de ser resueltas, se hace necesario adicionar parcialmente al parágrafo cuarto del artículo primero de la Resolución N° **2023060355391**, del 19 de diciembre de 2023, en el siguiente sentido:

PARÁGRAFO CUARTO: Se adiciona a la lista de Docentes y Directivos Docentes que ya habían sido seleccionados, los Docentes y Directivos Docentes descritos a continuación que serían **permutados** libre y voluntariamente en la misma entidad territorial, y/o por convenio interadministrativo:

PERMUTAS			
CÉDULA	RADICADO	CÉDULA PERMUTANTE	OBSERVACIÓN
8060845	5HXHFYJN	26366595	El permutante cumple con el tiempo establecido, toda vez que sus traslados han sido por reorganización de la planta de cargos.
39454181	VHYE0ENG	43581038	Se evidencia que ambas docentes presentaron solicitud de permuta voluntaria, cumpliendo así con los requisitos establecidos.
35586880	S6NXDX14	32393291	Se evidencia que ambas docentes presentaron solicitud de permuta voluntaria, cumpliendo así con los requisitos establecidos.
43423443	C7XMSTF8	33203363	Se evidencia que ambas docentes presentaron solicitud de permuta voluntaria, cumpliendo así con los requisitos establecidos.

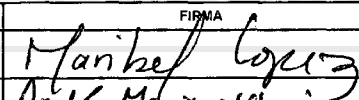
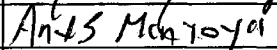
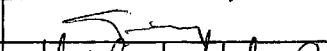
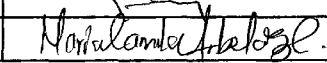
ARTÍCULO TERCERO: El Docente o Directivo Docente que sea trasladado en virtud del Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2023 - 2024, NO podrá renunciar al mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la oficina de comunicaciones para su publicación a través de la página oficial de la Secretaría, así mismo, a la Subsecretaría Administrativa y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaría Administrativa		4-01-2024
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		3-01-2024
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		03/01/24
Proyectó:	María Camila Arbeláez. Profesional Universitaria		03/01/2024.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

40124.



Radicado: S 202406000213

Fecha: 05/01/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN
ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN CATASTRAL Y SE CONTINUA CON EL CIERRE
TEMPORAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL**

El Director del Departamento Administrativo de Planeación, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la ley 1955 del año 2019 y el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1149 de 2021 modificada por la Resolución 1040 del 08 de Agosto de 2023 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

En fecha del 30 de noviembre del año 2023, a través de la Resolución **2023060351849** la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia suspendió los términos en actividades de conservación catastral y ordenó el cierre temporal del sistema de información catastral, hasta el día 09 de enero de la presente anualidad.

Los términos se suspendieron para evitar incongruencias en la información del censo catastral en los municipios en los cuales se estaba efectuando proceso de actualización de la formación catastral, para incorporar en el censo los porcentajes de los incrementos determinados por el Departamento Nacional de Planeación y para efectuar la depuración de las actuaciones administrativas en curso llevadas a cabo en el proceso de conservación catastral. Aunque ya fueron efectuados los procesos de actualización catastral y se depuraron las actuaciones administrativas en el proceso de conservación catastral, a la fecha no ha sido posible realizar el proceso de incrementos de los avalúos catastrales.

El presidente de la Republica de Colombia, previa recomendación del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, determina el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales y urbanos, de conformidad con lo dispuesto en la ley 101 del año 1993 y 242 del año 1995, respectivamente.



Por regla general el Gobierno Nacional en los últimos días del mes de diciembre de la anualidad a finalizar, expide el Decreto por el cual determina el porcentaje de los incrementos de los avalúos catastrales para la vigencia fiscal siguiente, sin embargo, a la fecha no se ha emitido el mismo.

El proceso de incrementos tiene injerencia en el sistema de información catastral, en especial porque una vez efectuado el mismo, inician los consecutivos de la radicación para la anualidad en curso, además se entregan los avalúos catastrales a las entidades territoriales, base gravable del impuesto predial, por lo anterior, considera prudente la Gerencia de Catastro del Departamento aguardar las decisiones del Gobierno Nacional respecto del porcentaje de incremento de los avalúos catastrales.

Por lo anterior, La Gerencia de Catastro decide suspender los términos en el proceso de conservación catastral hasta el **29 de enero del año 2024**, razón por la cual no podrá la entidad notificar, publicar, citar, generar constancias de firmeza de los actos administrativos, expedir fichas, certificaciones, entre otros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO UNO: Continuar con la suspensión de los términos en actividades de conservación catastral hasta el **29 de enero del año 2024**.

Se continua con el cierre total del sistema de información catastral por las razones expuestas en la parte motiva. Durante el cierre total del sistema no se podrá acceder al mismo, por lo que no se podrán realizar: consultas, expedición de certificados tanto en la taquilla como en portal web, radicar, gestionar trámites, incluir o retirar dato.

A partir del **veintinueve (29) de enero del año 2024**, se dará apertura al sistema de información catastral a las **8:00 a.m.**

Parágrafo primero. Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante la Gerencia de Catastro o ante las oficinas municipales para solicitar un trámite de conservación catastral se le deberá informar de manera inmediata y clara que los términos están suspendidos en las fechas señaladas en el artículo primero del presente acto y advertirle que durante ese período no se adelantará el trámite solicitado, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición; además, que para estos efectos los términos comenzarán a correr a partir del 29 de enero del año 2024.

Parágrafo segundo. En caso que la autoridad catastral Departamento de Antioquia lo considere pertinente, siempre y cuando se logren efectuar todos los procedimientos de cargue de la información, se decidirá dar apertura al sistema antes del veintinueve de enero del año 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 5 días del mes de enero de 2024

MANUEL NARANJO GIRALDO
DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó:	Carolina Peláez Arango – Director Operativo – Gerencia de Catastro.	05/01/2024	
Revisó: #	Wilton Gómez Gómez – Director Operativo – Gerencia de Catastro	05/01/2024	



Radicado: S 202406000247

Fecha: 09/01/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHORRO HONDO DEL MUNICIPIO DE
BARBOSA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHORRO HONDO**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 129 del 14/06/1994 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 187 del 10/08/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHORRO HONDO**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 129 del 14/06/1994 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Andrea Valencia Galeano

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	04.01.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2024060000249

Fecha: 09/01/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA COMPAÑIA DEL MUNICIPIO DE
SAN VICENTE (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA COMPAÑIA**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 5000 del 17/10/1973 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 334 del 12/09/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA COMPAÑIA**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 5000 del 17/10/1973 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA G

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	05.01.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2024060000250

Fecha: 09/01/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑA BRAVA DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DE URABÁ (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑA BRAVA**, del municipio de **SAN JUAN DE URABÁ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 179 del 02/10/1989 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 92 del 18/09/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑA BRAVA**, del municipio de **SAN JUAN DE URABÁ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 179 del 02/10/1989 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA G

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	04.01.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Radicado: S 202406000284

Fecha: 09/01/2024

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2023060364994 DEL 27 DE
DICIEMBRE DE 2023

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021 y los Decretos Departamentales 20200700000007 de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022; y 2021070000528 de 2021, aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo séptimo del Decreto Departamental 20200700000007 del 02/01/2020, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de conformar un Comité Asesor y Evaluador para cada proceso contractual.
2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
3. Que por medio de Resolución 2023060364994 del 27 de diciembre de 2023, se designó Comité Asesor y Evaluador para adelantar proceso contractual con el siguiente objeto "Entregar en arrendamiento al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental."
4. Que debido al cambio de gobierno departamental y de personal de la Secretaria de Suministros y Servicios, se generó la falta del Rol Logístico y del Rol Técnico y por tanto es necesario modificar el artículo primero de la Resolución 2023060364994 del 27 de diciembre de 2023, para reemplazar estos roles, así:

Rol Técnico: Carlos A. Marín Giraldo/P. U. de la Dirección de Bienes y Seguros

Rol Logístico: Diana David Hincapié/P.U. de la Dirección de Bienes y Seguros

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2023060364994 del 27 de diciembre de 2023, en cuanto a la designación del Rol Logístico y del Rol Técnico, para el proceso de contratación con el siguiente objeto: "Entregar en arrendamiento al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental." Así:

Diana David Hincapié
Carlos A. Marín Giraldo

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2023060364994 del 27 de diciembre de 2023”

Rol Técnico: Carlos A. Marín Giraldo/P. U. de la Dirección de Bienes y Seguros
 Rol Logístico: Diana David Hincapié/P.U. de la Dirección de Bienes y Seguros

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3, del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo noveno del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra ella no proceden recursos.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase

Ofelia ELCY VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ
 OFELIA ELCY VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros	<i>[Firma]</i>	
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez/Director de Bienes y Seguros	<i>[Firma]</i>	
Aprobó	Maria Paulina Murillo Peláez/Directora de Abastecimiento	<i>[Firma]</i>	09-01-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2024060000350

Fecha: 10/01/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2024 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA-DANE 305376000201** del Municipio de La CEJA del TAMBO – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2024 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA-DANE 305376000201** del Municipio de La CEJA del TAMBO – Departamento de Antioquia”

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA**, de propiedad de **PROVINCIA SANTA MARÍA MAZZARELLO (HERMANAS**

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2024 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA-DANE 305376000201** del Municipio de La CEJA del TAMBO – Departamento de Antioquia"

SALESIANAS), ubicado en la Carrera 20 N° 5 - 18, Teléfonos: 6045531042 y 3137488707, correo electrónico secretaria@maux.edu.co, del Municipio de la CEJA del TAMBO, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305376000201, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	3206	03/01/2005
Jardín	3206	03/01/2005
Transición	3206	03/01/2005
Primero	3206	03/01/2005
Segundo	3206	03/01/2005
Tercero	3206	03/01/2005
Cuarto	3206	03/01/2005
Quinto	3206	03/01/2005
Sexto	3206	03/01/2005
Séptimo	3206	03/01/2005
Octavo	3206	03/01/2005
Noveno	3206	03/01/2005
Décimo	3206	03/01/2005
Undécimo	3206	03/01/2005

La Hermana **SOR NATALIA ANDREA LOPEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1128264785, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2023010462461 del 19/10/2023, la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad Regulada Certificación de Calidad** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la información enviada en la USB y los anexos del aplicativo EVI, no se enviaron los 5 estados financieros básicos en Colombia y sus respectivas notas a las EEFF corte diciembre 2022.

Incumplen con el literal L y K de la circular K 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, al no adjuntar el certificado emitido por la Junta central de contadores, no superior a 90 días.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2024 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA-DANE 305376000201** del Municipio de La CEJA del TAMBO – Departamento de Antioquia”

El colegio no envió el certificado de educación inclusiva correspondiente al año 2023, para poderse tomar el factor del 0.25%, para el incremento del año escolar 2024.

Verificando los datos consignados en el EVI vs el SIMAT del año 2023, se encontró una diferencia de 01 estudiante y un valor de \$13.556.686, debido que al transcribir los valores de los costos 2023, aprobados en la resolución 2022060373753 para el año escolar 2023, colocan las cifras erradas, en siguiente cuadro se detalla.

Grado	Tarifa Anual EVI 2023	Tarifa anual 2023 Resl 2022060373753	DIFERENCIA MATRICULA
Pre jardín	\$ 7.245.695	\$ 6.356.991	\$ 888.704
Jardín	\$ 7.245.695	\$ 6.755.968	\$ 489.727
Transición	\$ 7.700.450	\$ 6.755.342	\$ 945.108
Primero	\$ 7.699.730	\$ 6.157.935	\$ 1.541.795
Segundo	\$ 7.018.810	\$ 5.764.362	\$ 1.254.448
Tercero	\$ 6.570.220	\$ 5.373.389	\$ 1.196.831
Cuarto	\$ 6.124.580	\$ 4.827.092	\$ 1.297.488
Quinto	\$ 5.501.930	\$ 4.721.419	\$ 780.511
Sexto	\$ 5.381.470	\$ 4.721.419	\$ 660.051
Séptimo	\$ 5.381.470	\$ 4.738.386	\$ 643.084
Octavo	\$ 5.400.820	\$ 4.784.390	\$ 616.430
Noveno	\$ 5.453.240	\$ 4.326.752	\$ 1.126.488
Décimo	\$ 4.931.620	\$ 4.149.748	\$ 781.872
Undécimo	\$ 4.729.890	\$ 3.395.741	\$ 1.334.149
TOTAL	\$ 86.385.620	72.828.934	13.556.686

En cuanto a la vigencia 2022, se encontró una diferencia de 02 estudiantes comparando el EVI vs el SIMAT y una diferencia en las cifras así:

total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2022)	1.366.729.540
EEFF 2022	\$ 1.406.985.512
DIFERENCIA EEFF 2022 (-) Devoluciones y becas 2022	\$ 38.207.152
Devoluciones y becas 2022	\$ 2.048.820
EVI-2023 con base a EEFF 2022	\$ 1.409.034.332
DIFERENCIA EEFF 2022 VS EVI-2023	\$ 42.304.792

*** Estas diferencias no tienen ninguna explicación en las notas a los EEFF con corte diciembre del 2022, ni en los certificados enviados.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2024 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA-DANE 305376000201** del Municipio de La CEJA del TAMBO – Departamento de Antioquia”

En cuanto a las “salidas pedagógicas” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **Libertad Regulada Certificación de Calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA**, de propiedad de **PROVINCIA SANTA MARÍA MAZZARELLO (HERMANAS SALESIANAS)**, ubicado en la Carrera 20 N° 5 - 18, Teléfonos: 6045531042 y 3137488707, correo electrónico secretaria@maux.edu.co, del Municipio de CEJA del TAMBO, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305376000201, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Libertad Regulada Certificación de Calidad** para el año escolar 2024, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
13.98%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5, parágrafo 2: “los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado CLEI...”
13.98%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA**, las Tarifas por

QW

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2024 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA-DANE 305376000201** del Municipio de La CEJA del TAMBO – Departamento de Antioquia"

concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024, en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2024- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 7.245.698	\$ 724.570	\$ 6.521.129	\$ 652.113
Jardín	\$ 7.245.698	\$ 724.570	\$ 6.521.129	\$ 652.113
Transición	\$ 7.700.452	\$ 770.045	\$ 6.930.407	\$ 693.041
Primero	\$ 7.699.739	\$ 769.974	\$ 6.929.765	\$ 692.976
Segundo	\$ 7.018.814	\$ 701.881	\$ 6.316.933	\$ 631.693
Tercero	\$ 6.570.220	\$ 657.022	\$ 5.913.198	\$ 591.320
Cuarto	\$ 6.124.589	\$ 612.459	\$ 5.512.130	\$ 551.213
Quinto	\$ 5.501.919	\$ 550.192	\$ 4.951.728	\$ 495.173
Sexto	\$ 5.381.473	\$ 538.147	\$ 4.843.326	\$ 484.333
Séptimo	\$ 5.381.473	\$ 538.147	\$ 4.843.326	\$ 484.333
Octavo	\$ 5.400.812	\$ 540.081	\$ 4.860.731	\$ 486.073
Noveno	\$ 5.453.248	\$ 545.325	\$ 4.907.923	\$ 490.792
Décimo	\$ 4.931.632	\$ 493.163	\$ 4.438.469	\$ 443.847
Undécimo	\$ 4.729.883	\$ 472.988	\$ 4.256.894	\$ 425.689

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2024 las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2024
Salidas Pedagógicas (Voluntario)	De Pre jardín a Undécimo	\$ 147.248
Ceremonia de grado	Grado Undécimo	\$ 279.003
Certificados y constancias (a partir de 2da copia)	De Pre jardín a Undécimo	\$ 23.249
Módulos	De Pre jardín a Undécimo	\$ 93.001

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2024 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA-DANE 305376000201** del Municipio de La CEJA del TAMBO – Departamento de Antioquia”

Aula Virtual Plataforma educativa	De Pre jardín a Undécimo	\$ 79.702
-----------------------------------	--------------------------	-----------

ARTÍCULO CUARTO: el Secretario de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe radicar y enviar las evidencias de los ajustes y correcciones al correo acreditacion1@antioquia.gov.co, de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

El Secretario de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

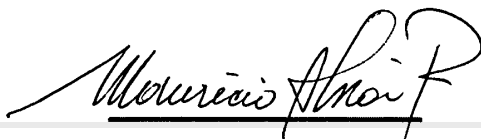


"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2024 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA-DANE 305376000201** del Municipio de La CEJA del TAMBO – Departamento de Antioquia"

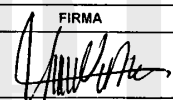

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	HÉCTOR URREGO PÉREZ Contador Público - Contratista		03-01-2024
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		05/01/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

90124

DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2024060000351

Fecha: 10/01/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE – DANE 305893001935**, del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE – DANE 305893001935**, del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia”

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE – DANE 305893001935**, del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia"

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, de propiedad de **YAMIRTA PINZÓN ÁLVAREZ**, ubicado en la Carrera 47 N° 54-74, Teléfonos 6048325863 / 3043018376, correo ceminuevohorizonte@gmail.com / rosirisbaronrobles22@gmail.com, del Municipio de Yondó, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305893001935, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	0091349	29/04/2010
Jardín	0091349	29/04/2010
Transición	0091349	29/04/2010
Primero	0091349	29/04/2010
Segundo	0091349	29/04/2010
Tercero	0091349	29/04/2010
Cuarto	0091349	29/04/2010
Quinto	0091349	29/04/2010

La señora **ROSIRIS BARÓN ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.931.529, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2023010456508 del 17/10/2023, la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada** para la jornada **MAÑANA Y TARDE** de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Para la vigencia del año 2023, se detecta una diferencia entre el EVI y el SIMAT corte agosto 31 del 2023 de 01, un estudiante y en los certificados emitidos no se tiene ninguna explicación. En este mismo orden se detecta una diferencia de -7.616.723, comparando los valores autorizados por SEDUA en la resolución de costos 2022060376130 para el año 20223, con respecto a los valores detallados en el aplicativo EVI del mismo año, lo cual debe contener los mismos valores aprobados por SEDUCA en la resolución.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE – DANE 305893001935**, del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa Anual EVI 2023	Tarifa anual 2023 Resl 2022060376130	DIFERENCIA MATRICULA
Pre jardín	\$ 0	\$ 4.146.005	(\$ 4.146.005)
Jardín	\$ 2.000.000	\$ 3.692.930	(\$ 1.692.930)
Transición	\$ 2.224.000	\$ 3.692.930	(\$ 1.468.930)
Primero	\$ 2.224.000	\$ 2.532.858	(\$ 308.858)
Segundo	\$ 2.041.873	\$ 2.041.873	\$ 0
Tercero	\$ 1.646.063	\$ 1.646.063	\$ 0
Cuarto	\$ 1.646.063	\$ 1.646.063	\$ 0
Quinto	\$ 1.271.819	\$ 1.271.819	\$ 0
TOTAL	\$ 13.053.818	20.670.541	-7.616.723

En este mismo orden para la vigencia EVI 2022, se ubican una diferencia de 02 estudiantes comparando el EVI vs el SIMAT con corte a agosto 30 del 2022 y un valor de \$3.607.806, en las cifras y valores aprobadas en la resolución SEDUCA 2022060000477, para el año 2022 y los valores reportados en el EVI 2022.

Grado	Tarifa Registradas EVI 2022	Tarifa Anual Aprobada 2022 Según Resolución S 2022060000477	Diferencia costos
Pre jardín	\$ 1.733.390	\$ 3.316.804	\$ 1.583.414
Jardín	\$ 1.733.390	\$ 3.316.804	\$ 1.583.414
Transición	\$ 1.833.908	\$ 2.274.886	\$ 440.978
Primero	\$ 1.833.908	\$ 1.833.908	\$ 0
Segundo	\$ 1.478.411	\$ 1.478.411	\$ 0
Tercero	\$ 1.478.411	\$ 1.478.411	\$ 0
Cuarto	\$ 1.142.284	\$ 1.142.284	\$ 0
Quinto	\$ 1.142.284	\$ 1.142.284	\$ 0
TOTAL	total SEDUCA analisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2022)	15.983.792	3.607.806

En cuanto a la información financiera reportada, con corte a diciembre del año 2022, encontramos las siguientes diferencias:

- Un valor de \$ 59.430.952, entre los valores de SEDUCA y los EEFF del año 2022.
- Un valor de \$ 61.658.253, de diferencia entre los EEFF y los valores reportados en el formulario 02 del EVI 2023.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE – DANE 305893001935**, del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia"

total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2022)	222.400.494
EEFF 2022	\$ 284.058.747
DIFERENCIA EEFF 2022 (-) Devoluciones y becas 2022	\$ 59.430.952
Devoluciones y becas 2022	\$ 2.227.301
EVI-2023 con base a EEFF 2022	\$ 284.058.747
DIFERENCIA EEFF 2022 VS EVI-2023	\$ 61.658.253

** Estos valores deben ser justificados y/o corregidos en los aplicativos.

El **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE** no envía en la USB y no adjunto en los anexos la certificación de educación inclusiva del año 2023, obligatorio para tomarse el indicador del 0.25%, en el incremento de tarifas para el año 2024.

En cuanto a las "salidas pedagógicas" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineduccion.gov.co/faqs.php?a=10.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autoriza al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, de propiedad de **YAMIRTA PINZÓN ÁLVAREZ**, ubicado en la Carrera 47 N° 54-74, Teléfonos 6048325863 / 3043018376, correo ceminuevohorizonte@gmail.com /

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE – DANE 305893001935**, del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia"

rosirisbaronrobles22@gmail.com, del Municipio de Yondó, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305893001935, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año escolar 2024, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
20,00%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5, parágrafo 2: "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado CLEI..."
12.81%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2024- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 4.975.206	\$ 497.521	\$ 4.477.685	\$ 447.769
Jardín	\$ 4.677.108	\$ 467.711	\$ 4.209.397	\$ 420.940
Transición	\$ 4.165.994	\$ 416.599	\$ 3.749.395	\$ 374.939
Primero	\$ 4.165.994	\$ 416.599	\$ 3.749.395	\$ 374.939
Segundo	\$ 2.857.317	\$ 285.732	\$ 2.571.585	\$ 257.159
Tercero	\$ 2.303.437	\$ 230.344	\$ 2.073.093	\$ 207.309
Cuarto	\$ 1.856.924	\$ 185.692	\$ 1.671.231	\$ 167.123
Quinto	\$ 1.856.924	\$ 185.692	\$ 1.671.231	\$ 167.123

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE – DANE 305893001935**, del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia"

convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2024 las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2024
Salidas Escolares pre- escolar (Voluntario)	pre- escolar	\$ 100.000
Salidas Escolares primaria (Voluntario)	primaria	\$ 280.000
Carné Estudiantil (Todos los grados)	Todos los Grados	\$ 25.000
Seguro estudiantil (Voluntario)	Todos los Grados	\$ 20.000
Cuadernillos (Voluntario)	Todos los Grados	\$ 270.000

ARTÍCULO CUARTO: El Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: *Las Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe radicar y enviar las evidencias de los ajustes y correcciones al correo acreditacion1@antioquia.gov.co, de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes

" Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE – DANE 305893001935**, del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Yondó. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.


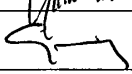
ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMIREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	HÉCTOR URREGO PÉREZ Contador Público - Contratista		03-01-2024
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		05/01/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

9024.



Radicado: S 202406000353

Fecha: 10/01/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2024, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio DANE-105686000440**, del municipio de Santa Rosa de Osos- Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: "**Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta

Qd.

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2024, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrío DANE-105686000440**, del municipio de Santa Rosa de Osos- Departamento de Antioquia"

(30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.

Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se registrarán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.

Parágrafo. *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental S126012 del 25 de septiembre de 2014 se Concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrío , ubicada en la calle 30 N° 31-36 (sede principal) del Municipio de Santa Rosa de Osos - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 001494 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrío, del Municipio de Santa Rosa de Osos - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrío DANE-105686000440**, del municipio de Santa Rosa de Osos, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC ANT2023ER054259 del 29 de Diciembre de 2023. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según y el acta N° 07 y la Resolución de Acuerdo N°11 del Consejo Directivo del 14 de noviembre de 2023, se aprobó un salario mínimo legal vigente para la vigencia 2024, por semestre para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrío. DANE-105686000440**, ubicada en la carrera 30 N° 31-36, teléfono 6048608193, y correo electrónico ie.enspb@gmail.com, del Municipio de Santa Rosa de Osos - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2024, del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2024, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio DANE-105686000440**, del municipio de Santa Rosa de Osos- Departamento de Antioquia"

VALOR SEMESTRE 2024

\$1.160.000

Parágrafo: La la Institución Educativa **Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio DANE-105686000440**, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

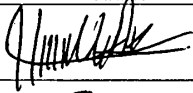
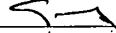
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	HÉCTOR URREGO PÉREZ Contador Público - Contratista		03-01-2024
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		05/01/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

2024.





Radicado: S 202406000358

Fecha: 10/01/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2024, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Escuela Normal Superior del Nordeste del Municipio de Yolombó – DANE 10589000133**, Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: "**Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2024, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Escuela Normal Superior del Nordeste del Municipio de Yolombó – DANE 10589000133**, Departamento de Antioquia"

la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.

Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se registrarán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.

Parágrafo. *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental S127681 del 9 de octubre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste del Municipio de Yolombó, ubicada en la calle 15 N° 18-57 (sede principal) del Municipio de Yolombó - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 001491 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior del Nordeste - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La Institución Educativa **Escuela Normal Superior del Nordeste del Municipio de Yolombó – Antioquia (DANE: 105890001331)**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria median SAC ANT2023ER054359 del 20 de diciembre de 2023. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según Acta N° 006 y acuerdo N° 10 del 01 de noviembre de 2023, se aprobó por parte del Consejo Directivo no cobrar ningún costo para el año escolar 2024, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Institución **Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste - Yolombó (DANE: 105890001331)**, ubicada en la calle 15 N° 18-57 (sede principal) del Municipio de Yolombó - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2024, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Escuela Normal Superior del Nordeste del Municipio de Yolombó – DANE 10589000133**, Departamento de Antioquia"

escolar 2024, del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

VALOR SEMESTRE 2024
\$ 0

Parágrafo: La Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste del Municipio de Yolombó - Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

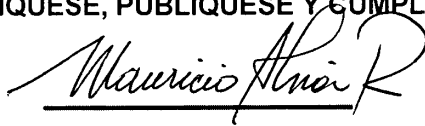
ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.


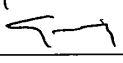
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	HÉCTOR URREGO PÉREZ Contador Público - Contratista		03-01-2024
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		05-01-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

90124.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
